

3ª Los pagos del impuesto del tres cuartos por ciento, se harán por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, sirviendo de base para cada pago, por lo que respecta á las ventas al por mayor, el valor de éstas en el bimestre anterior.

4ª A los causantes por ventas al por mayor, que soliciten arreglar sus pagos por medio de igualas en todo el año, cubriendo sus cuotas siempre por bimestres adelantados, se les concederá; en el concepto de que debe tomarse como base para determinar la suma que han de cubrir, el valor de aquellas durante el año anterior, contando desde el mes en que se haga la concesión, las cuales ventas se apreciarán por los libros talonarios de que se habla en la prevención primera.

5ª Los nuevos giros, por falta de base para el cobro, no pagarán sino hasta vencerse el primer bimestre, á cuyo vencimiento, se pondrán al corriente también respecto del segundo.

Art. 4º Los Ayuntamientos reglamentarán la manera de hacer el cobro de los impuestos á que se refieren las fracciones I, IV, VI, IX y XIII del artículo 1º, señalando las penas en que incurran los defraudadores de estos impuestos y sus cómplices, hasta en tres tantos de lo que importen las sumas que traten de defraudar.

Art. 5º Las multas y demás productos de los impuestos que establece esta ley, ingresarán precisamente á la Tesorería respectiva, y ningún Alcalde ni Regidor puede recaudar en ningún caso dichos impuestos ó multas, y mucho menos distribuir los caudales municipales.

Los infractores de este artículo serán responsables personal y pecuniariamente.

Art. 6º Todo comisionista, agente ó pacotillero que no se encuentre establecido en la Municipalidad donde efectúe sus ventas, pagará en la misma una cuota, que será de diez á cincuenta pesos en esta Capital, de cinco á veinte en Linares, Villaldama, Dr. Arroyo, Lampazos, Montemorelos y Cadereita Jiménez, y de dos á diez en las demás poblaciones del Estado.

Dicha cuota podrá servir sólo por un mes, y al que, sin justa causa, deje de cubrirla, se le hará efectiva por el duplo.

Art. 7º No causarán ninguno de los impuestos que les correspondieren conforme á esta ley, los capitales de los Jueces Auxiliares, policías rurales, cuarteros y cordilleros, en cuanto no excedan de un mil pesos. Si excedieren, sólo por el exceso se pagarán dichos impuestos.

Art. 8º La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1º de Enero próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterrey, Diciembre 26 de 1,899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Anexo Número 647

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 33.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo 1º El presupuesto de egresos del Estado, para el año fiscal que empezará el 1º de Marzo de 1900 y concluirá el último de Febrero de 1,901, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.		BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO.	
Once CC. Diputados á \$140.00 cts. cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$4620 00	Un encargado de la Biblioteca	\$ 720 00
Tres id de la Diputación Permanente á \$110.00 cts. cada uno.....	2970 00	Un escribiente.....	420 00
Por viáticos á los CC. Diputados á razón de \$0,17,90 Kilómetro, ó sean \$0.75 legua, tanto de ida como de vuelta..	250 00		1140 00
Un Oficial de la Secretaria....	744 00		
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00		
Un portero.....	240 00		
Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso.	1000 00		
Gastos de oficio.....	140 00		
	10054 00		
PODER EJECUTIVO.		PODER JUDICIAL.	
El C. Gobernador.....	\$4200 00	Tres CC. Magisgrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	\$8720 00
El C. Secretario del Gobierno.	2180 00	Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sala.....	1200 00
El mismo como encargado de las impresiones oficiales.....	750 00	Dos Secretarios de las Salas 2ª y 3ª por partes iguales.	1800 00
El C. Oficial Mayor.....	1800 00	Un representante del Ministerio Público.....	1200 00
Un Oficial 1º.....	1300 00	Un Defensor de Pobres.....	800 00
Un Oficial 2º.....	1020 00	Un archivero.....	400 00
Un Oficial 3º.....	1020 00	Siete escribientes por partes iguales.....	1680 00
Un Oficial 4º.....	1020 00	Un id para la Fiscalía.....	300 00
Un Jefe de la Sección de archivo.....	720 00	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	240 00
Un Oficial 2º para la misma..	660 00	Cuatro Jueces de Letras de la 1ª fracción judicial por partes iguales.....	6480 00
Un escribiente para id.....	420 00	Cuatro Secretarios para los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales.....	2880 00
Cinco escribientes por partes iguales.....	2700 00	Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales.....	1920 00
Cuatro escribientes auxiliares por partes iguales.....	1152 00	Cuatro porteros por partes iguales.....	888 00
Gratificación para escribientes auxiliares.....	500 00	Gastos de oficio para los cuatro Juzgados.....	287 00
Un encargado de la Oficina verificadora de pesas y medidas	1200 00	Seis Jueces de Letras para las fracciones, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª, por partes iguales....	9720 00
Un conserje.....	510 00	Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados, por partes iguales.....	3456 00
Cuatro porteros por partes iguales.....	1056 00	Seis porteros por id id.....	1080 00
Gastos de Oficio.....	500 00	Gastos de oficio para los seis Juzgados.....	432 00
	22808 00	Para Magistrados, Jueces y Representantes del Ministerio Público, suplentes.....	600 00

Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	420 00	Un id. de 1° y 2° Cursos de Inglés.....	480 00
	44504 00	Un id. de 1° y 2° id. de Francés.....	960 00
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.		Un id. de Geografía y Cosmografía.....	480 00
Un Tesorero General del Estado.....	\$2160 00	Un id 1er curso de Dibujo....	360 00
Un Oficial 1° Tenedor de Libros.....	1200 00	Un id. de 2° id. de id.....	360 00
Un Oficial cajero.....	960 00	Un id de Economía Política..	480 00
Un Oficial 2°.....	900 00	Un id. de Ejercicios Militares	300 00
Un Oficial 3°.....	720 00	Un id de Español é Historia..	480 80
Un escribiente para el Oficial 1°	500 00	Un id de Mineralogía y Ensayes de Metales.....	480 00
Un escribiente " el " 2°..	480 00	Un id. de Contabilidad.....	480 00
Un escribiente " el " 3°..	480 00	Un id. de Taquigrafía.....	480 00
Un escribiente auxiliar.....	360 00	Un Ayudante del 1er curso de Matemáticas.....	192 00
Un portero.....	300 00	Un Preparador de Física.....	240 00
Gastos de Oficina.....	300 00	Un id. de Química.....	240 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	1950 00	Un id. de Historia Natural...	240 00
Un adjunto al Visitador.....	1100 00	Tres ayudantes para los preparadores, por partes iguales.	288 00
Un escribiente para el id.....	360 00	Tres Celadores por id. id....	540 00
	11770 00	Un portero y dos mozos, por id. id.....	720 00
		Para gastos menores.....	720 00
			14400 00
RECAUDACIÓN DE MONTERREY.		ESCUELA NORMAL.	
Un Recaudador.....	\$ 960 00	Un Director.....	\$ 660 00
Un Oficial 1°.....	720 00	Cuatro Profesores para el curso preparatorio, por partes iguales.....	1680 00
Un Oficial 2°.....	480 00	Un id para los años 1° y 2° de Pedagogía y Secretario de la Escuela.....	480 00
Un Inspector.....	480 00	Un id para los idem 3° y 4° de id.....	240 00
Un Escribiente.....	360 00	Un id de Caligrafía y Dibujo.	420 00
Un Celector.....	420 00	Un id de Metodología Práctica.....	240 00
Gastos de oficio.....	72 00	Un id de Inglés.....	240 00
	3429 00	Un id de Taquigrafía.....	240 00
COLEGIO CIVIL.		Un Preparador para las clases de ciencias Naturales...	192 00
Un Director.....	\$ 840 00	Un Prefecto.....	240 00
Un Secretario.....	300 00	Gastos menores.....	240 00
Un Prefecto de estudios.....	300 00	Un mozo.....	120 00
Un Tesorero.....	240 00		4992 00
Un Profesor de 1er. curso de Matemáticas.....	480 00	ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS.	
Un id. de 2° id. de id.....	480 00	Un Director.....	\$ 660 00
Un id. de 4° id. de id.....	480 00		
Un id. de Física.....	480 00		
Un id. de Química.....	480 00		
Un id. de Historia Natural...	480 00		
Un id. de Lógica é Higiene..	480 00		
Un id. Literatura y Raices..	480 00		
Griegas y Latinas.....	480 00		

Una Sub-Directora, Secretaria y Profesora de 1er. año Pedagogía.....	720 00	Dos enfermeras á \$8.00cs mensuales cada una.....	192 00
Tres Profesores para el Curso Secundario, por partes iguales	1080 00	Tres enfermeros á \$8.00cs mensuales cada uno.....	288 00
Un Profesor para los años 2° y 3° de Pedagogía.....	240 00	Cuatro mozos á \$6.00cs mensuales cada uno.....	288 00
Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores.....	480 00	Asistencias.....	6570 00
Un Profesor de Telegrafía Eléctrico-teórico-práctica...	480 00	Botica.....	1320 00
Un Profesor de Contabilidad.	480 00	Gastos generales.....	2000 00
Un Profesor de Inglés.....	240 00		15938 00
Un Profesor de Taquigrafía..	240 00	GASTOS GENERALES.	
Un Ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas.....	180 00	Gastos de Seguridad Pública del Estado.....	\$5000 00
Gastos menores.....	192 00	Gastos extraordinarios.....	6000 00
Un mozo.....	120 00	Pensiones.....	2800 00
	5112 00	Gratificación para el Director de la Escuela de la Cárcel de esta Ciudad.....	180 00
DIRECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA		Para el C. Vicente B. Treviño y Peña, según decreto núm. 55 de Diciembre de 1881...	480 00
Un Director.....	1200 00	Para impresiones oficiales y compra de útiles de Imprenta	7000 00
Tres inspectores por partes iguales.....	3240 00	Para la Carta Geográfica, según decreto núm. 337 de 17 de Octubre de 1,894.....	1200 00
Para gastos de la Inspección del Sur.....	120 00	Para la Congregación de Colombia, según decreto núm. 52 de 16 de Diciembre de 1,892.....	720 00
Dos oficiales de redacción, por partes iguales.....	960 00		23380 00
Un escribiente con \$30.00 cs mensuales.....	360 00	RESUMEN.	
Un escribiente con \$20.00 cs mensuales.....	240 00	Poder Legislativo.....	\$ 10054 00
Gastos de escritorio.....	120 00	Poder Ejecutivo.....	22808 00
Un mozo.....	120 00	Biblioteca Pública del Estado.	1140 00
	6360 00	Poder Judicial.....	44504 00
HOSPITAL GONZÁLEZ		Tesorería General del Estado	11770 00
Un Director.....	\$ 1560 00	Recaudación de Monterrey ..	3492 00
Dos Médicos de Salas, por partes iguales.....	1440 00	Colegio Civil.....	14400 00
Un Médico de Sala Administrador.....	1020 00	Escuela Normal.....	4992 00
Un Dependiente de Botica...	240 00	Escuela Profesional para Señoritas.....	5112 00
Un Ayudante del mismo.....	120 00	Dirección de Instrucción Primaria.....	6360 00
Cuatro practicantes, por partes iguales.....	480 00	Hospital González.....	15938 00
Un encargado de la Ropería..	180 00	Gastos Generales.....	23380 00
Un portero.....	120 00		
Un cocinero.....	120 00	Total.....	\$ 163950 00